

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

012	Se aprueba la liquidación de ingresos y egresos devengados del Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2024	2
-----	--	---

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2025-00009-A	Se expide la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00088-A de 23 de diciembre de 2024	25
------------------------------	--	----

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

MTOP-MTOP-25-09-ACU	Se delegan atribuciones al Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas	32
MTOP-MTOP-25-10-ACU	Se expide el Instructivo para la extinción de obligaciones y/o conclusión de procesos relacionados con obras, bienes y servicios, sin respaldo contractual previo, bajo la figura excepcional de convenio de pago	36

ACUERDO No. 012**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, además de las atribuciones establecidas en la ley a las ministras y ministros de Estado les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- QUE** la Constitución ibidem dispone en el artículo 226: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- QUE** el artículo 121 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“(…) Una vez clausurado el presupuesto se procederá al cierre contable y liquidación presupuestaria, de conformidad con las normas técnicas dictadas por el ente rector de las finanzas públicas.”*;
- QUE** de conformidad con el artículo 122 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Liquidación del Presupuesto General del Estado, se expedirá por Acuerdo del ente rector de las finanzas públicas, hasta el 1 de marzo del año siguiente; de acuerdo a las normas técnicas que éste expida para el efecto. El mismo plazo aplicará para el resto del Sector Público;
- QUE** el Acuerdo Ministerial No. 040 de 5 de noviembre 2024 establece las directrices de cierre del ejercicio fiscal 2024 y apertura del ejercicio fiscal 2025, para que las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, ejecuten la clausura del presupuesto de conformidad a las leyes, normas vigentes y al contenido de las normas técnicas del Sistema de Administración Financiera;
- QUE** con Informe No. MEF-SP-DNCP-2025-009 de 21 de febrero 2025, el Director Nacional de Consistencia Presupuestaria cita la base legal, metodología empleada, resultados del ejercicio económico, cumplimiento de disposiciones legales y conclusiones del proyecto de liquidación presupuestaria del Presupuesto General del Estado Consolidado del año 2024, con los anexos de respaldo correspondientes;
- QUE** con Memorando Nro. MEF-SCG-2025-0102-M de 19 de febrero 2025, la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental remite el análisis de cuentas por cobrar del período (-);
- QUE** con Memorando Nro. MEF-SCG-2025-0105-M de 20 de febrero 2025, la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental remite los Estados Financieros del Presupuesto General del

Estado al 31 de diciembre de 2024, que constituyen el insumo para la elaboración del Acuerdo de Liquidación Presupuestaria del ejercicio 2024;

QUE con Memorando Nro. MEF-CGAJ-2025-0171-M de 25 de febrero 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica desde el ámbito de su competencia se pronuncia sobre la pertinencia para la suscripción de este Acuerdo;

QUE la Liquidación del Presupuesto General del Estado, del ejercicio fiscal 2024, se fundamenta en la información presupuestaria y contable registrada en el Sistema de Administración Financiera, y se sustenta en la aplicación del principio del devengado y la desconcentración de la gestión financiera del Presupuesto General del Estado; y,

QUE mediante Memorando Nro. MEF-VGF-2025-0062-M, de fecha 27 de febrero de 2025, el Viceministro de Finanzas emitió su pronunciamiento aprobando y recomendando la suscripción del proyecto de Acuerdo Ministerial para emisión de la Liquidación del Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal 2024.

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la siguiente liquidación de Ingresos y Egresos devengados del Presupuesto General del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024.

CONCEPTO	VALOR DÓLARES
<u>INGRESOS TOTALES (1 + 2 + 3)</u>	<u>35.476.856.133,78</u>
<u>1. INGRESOS PERMANENTES</u>	<u>21.113.979.778,87</u>
<u>IMPUESTOS</u>	<u>16.463.644.209,43</u>
<u>SOBRE LA RENTA, UTILIDADES Y GANANCIAS DE CAPITAL</u>	<u>5.798.742.813,20</u>
A la renta global	5.373.780.461,72
<u>SOBRE LAS UTILIDADES</u>	<u>424.962.351,48</u>
Sobre las utilidades	601.639,71

A los ingresos gravados iguales o superiores a un millón de dólares	633.794,38
A la renta global por anticipado	3.983,99
Sobre las utilidades de las sociedades según la Ley Orgánica para enfrentar el Conflicto Armado Interno, la crisis social y económica	276.680.232,75
Sobre utilidades de los bancos y cooperativas de ahorro y crédito, según la Ley Orgánica para enfrentar el Conflicto Armado Interno, la crisis social y económica	147.042.700,65
<u>SOBRE LA PROPIEDAD</u>	<u>255.623.730,08</u>
De vehículos motorizados de transporte terrestre	233.820.587,01
A los activos totales	154.749,19
De vehículos motorizados de transporte aéreo y acuático	0,00
Impuesto a las tierras rurales	24.507,19
Impuesto a los activos en el exterior	19.777.674,01
Sobre el patrimonio	1.236.660,79
Sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital	609.551,89
<u>SOBRE EL CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS</u>	<u>751.937.896,88</u>
Al consumo de cigarrillos recaudados por el SRI	2,53
Al consumo de cerveza recaudados por el SRI	289.556.814,37
Al consumo de bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar recaudados por el SRI	94.508.245,07
Al consumo de alcohol y productos alcohólicos recaudados por el SRI	43.131.554,99
A los vehículos recaudados por el SRI	32.934.298,45
Al consumo de bienes suntuarios	291.806.981,47
<u>AL VALOR AGREGADO IVA</u>	<u>7.459.270.284,54</u>
Al valor agregado débitos del periodo	325.766.150,81
Al valor agregado recaudado por el SRI	4.772.490.922,70
Al valor agregado recaudado por el SENAE	2.361.013.211,03
<u>SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL</u>	<u>1.111.974.209,74</u>
Arancelarios a la importación	1.111.551.832,66
Tarifa de salvaguardia	249.759,38

Otros impuestos al comercio exterior	172.617,70
<u>A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA</u>	<u>145.487.279,08</u>
Gravamen a la tarifa de oleoducto	3.376.298,25
Impuesto a los ingresos extraordinarios de contratos de exploración y explotación de recursos hidrocarburíferos no renovables	74.917.864,95
A la renta de actividades hidrocarburíferas	67.193.115,88
<u>IMPUESTOS DIVERSOS</u>	<u>940.607.995,91</u>
A las operaciones de crédito	108.405.783,70
A la salida del país	302,00
1% a la compra de vehículos usados	27.587.945,75
Impuesto a la salida de divisas	754.688.643,43
Régimen impositivo simplificado	186,77
Impuesto ambiental por contaminación vehicular	2.214.902,98
Impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables	45.207.334,53
Sobre las remuneraciones	972,89
Otros impuestos	2.501.923,86
<u>TASAS Y CONTRIBUCIONES</u>	<u>1.987.947.649,60</u>
Acceso a lugares públicos	27.383.948,74
Ocupación de lugares públicos	1.110.108,36
Tasas aduaneras	528.121,06
Venta de bases	106.445,88
Prestación de servicios	57.076.242,01
Inscripciones registros y matriculas	160.026.867,86
Permisos licencias y patentes	119.617.829,70
Registro sanitario y toxicología	29.405.195,83
Matriculas y otros derechos en educación	69.018.997,43
Patentes de conservación minera	18.740.349,33
Emisión de certificados de origen	1.857.385,27
Tasas por servicios notariales	75.830.411,42
Tasas de servicios por el registro de datos públicos	9.052.195,59
Tasas de servicios por la ocupación de la zona de playa y bahía para la cría y cultivo de especies bioacuáticas	1.648.809,42
Emisión de documentos de ciudadanía e identificación	37.749.828,75
Tasas por administración	12.305.179,57
Otras tasas	239.184.217,30

Recepción y despacho de naves	48.865.427,54
Uso de fondeadero	4.206.656,27
Uso de infraestructura portuaria y aeroportuaria	44.182.487,36
Servicios de cabotaje	1.527.140,90
Servicios y suministros varios	2.257.334,67
Otras tasas portuarias y aeroportuarias	24.893.483,67
Sector turístico y hotelero	108.020,95
Regalías mineras	109.259.236,59
Derechos consulares	96.386.329,30
Concesiones portuarias	31.159.802,69
Concesiones en el sector de las telecomunicaciones	159.458.189,71
Concesiones viales	354.428,96
Utilización de aguas y materiales de construcción	1.077.604,11
A la emisión de pasajes aéreos por viajes desde el Ecuador al extranjero	27.265.903,93
Otras concesiones	28.196,99
Sobre nóminas de empresas privadas y publicas	213.389.939,95
Contribuciones de las compañías entidades financieras y seguros	286.609.728,27
Contribución no reembolsable por aplicación de la ley de hidrocarburos	18.312.312,81
A la emisión de pasajes aéreos por viajes del extranjero al Ecuador	12.361.503,18
Contribución por mantenimiento y conservación de la vivienda fiscal	5.471.302,91
Otras contribuciones	40.130.485,32
<u>VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</u>	<u>110.123.793,68</u>
<u>VENTA DE PRODUCTOS Y MATERIALES</u>	<u>33.125.993,57</u>
Otros no especificados	1.463,21
Productos agropecuarios y forestales	2.807.737,96
Productos industriales	23.811.463,03
De productos del mar y acuícolas	14.787,32
De oficina didácticos y publicaciones	101.118,26
Medicinas insumos y productos farmacéuticos	18.858,52
Equipo e instrumental medico	10.300,44
Otras ventas de productos y materiales	6.360.264,83
<u>VENTAS NO INDUSTRIALES</u>	<u>76.997.800,11</u>

Energía eléctrica	585,80
Transporte nacional de pasajeros y carga	4.823,46
De espectáculos públicos	147.621,57
Ingresos por servicios de control radiológico y de aplicaciones técnicas nucleares	2.546.091,83
Otros servicios técnicos y especializados	18.276.245,10
De productos del mar y acuícolas	2.684,47
Derivaciones de servicios de salud	37.548,47
<u>RENTA DE INVERSIÓN Y MULTAS</u>	<u>883.851.284,43</u>
<u>RENTA DE INVERSIÓN</u>	<u>655.491.541,83</u>
Intereses y comisiones de títulos valores	53.269.253,22
Intereses y comisiones de riesgo	42.295,19
Diferencial cambiario	694.291,91
Dividendos de sociedades y empresas publicas	352,41
Dividendos de sociedades y empresas privadas	568.670,11
Utilidades de empresas y entidades financieras publicas	62.023,27
Comisiones por servicios financieros	568.622.203,40
Cargos por operaciones financieras	157.451,33
Primas por seguros de desgravamen y saldos	66.059,57
Intereses por convenio de pago	14.620,46
Intereses por otras operaciones	903.750,76
<u>RENTAS POR ARRENDAMIENTO DE BIENES</u>	<u>16.405.336,35</u>
Terrenos	1.898.373,43
Edificios locales y residencias	12.724.725,41
Maquinarias y equipos	81.265,09
Equipos sistemas y paquetes informáticos	2.577,68
Otros arrendamientos	1.698.394,74
<u>INTERESES POR MORA</u>	<u>70.763.521,40</u>
Tributaria	2.805.756,03
Transacciones comerciales	245,21
Intereses por mora tributaria recaudados por el SRI	93.135,77
Intereses por mora tributaria recaudados por el SENAE	45.400.372,32
Intereses por deuda del estado	5.765.219,12

<u>MULTAS</u>	<u>141.190.884,85</u>
Tributarias	31.051.098,02
Incumplimientos de contratos	12.763.232,83
Infracciones a la seguridad social	464,53
Cheques protestados	16.435.308,99
Infracción ley de elecciones	16.939.364,65
Infracción ley de minería	8.732,21
Multas por infracciones al Código de Trabajo y El Mandato Constituyente Nro.8	4.123.410,86
Multas aduaneras	6.808.608,05
Infracciones a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial	23.013.749,10
Multa por infracciones a la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana	17.630,76
Otras multas	30.029.284,85
<u>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES</u>	<u>1.495.174.748,34</u>
<u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO</u>	<u>750.458.296,74</u>
De Empresas Públicas	676.267.625,00
De Gobiernos Autónomos Descentralizados	31.418.548,30
De la Seguridad Social	3.914.389,98
De Entidades Financieras Publicas	38.857.733,46
<u>DONACIONES CORRIENTES DEL SECTOR PRIVADO INTERNO</u>	<u>99.646.252,88</u>
Del Sector Privado Financiero	16.684.011,85
Del Sector Privado No Financiero	82.962.241,03
<u>DONACIONES CORRIENTES DEL SECTOR EXTERNO</u>	<u>14.068.919,95</u>
De Organismos Multilaterales	26.990,42
De Gobiernos y Organismos Gubernamentales	13.721.179,11
Del Sector Privado Financiero	4.067,11
Del Sector Privado No Financiero	316.683,31
<u>APORTES Y PARTICIPACIONES CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO</u>	<u>163.422.383,07</u>

Depósitos inmovilizados en Instituciones Financieras	23.029.971,66
De excedentes de empresas publicas	140.392.411,41
<u>PARTICIPACIONES CORRIENTES DE LA CUENTA FISCAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO EN LOS INGRESOS PETROLEROS</u>	<u>465.648.592,63</u>
De exportaciones de derivados de petróleo	465.359.277,71
De la tarifa del oleoducto de Empresas Privadas	289.314,92
<u>PARTICIPACIONES CORRIENTES DE LOS ENTES PÚBLICOS EN LOS INGRESOS PETROLEROS</u>	<u>1.930.303,07</u>
Participaciones corrientes en los ingresos petroleros	1.930.303,07
<u>OTROS INGRESOS</u>	<u>173.238.093,39</u>
Ejecución de garantías	1.321.664,40
Indemnizaciones por siniestros	12.869.850,19
Otras indemnizaciones y valores no reclamados	3.870,00
Bienes y especies decomisadas	14.833,50
Recaudaciones por obligaciones de terceros canceladas a la seguridad social	185,94
Ingresos de bienes provenientes de chatarrización	191.062,34
Devolución de disponibilidades	608.197,38
Otros no especificados	32.066.836,53
<u>2. INGRESOS NO PERMANENTES</u>	<u>1.751.635.896,83</u>
<u>SOBRE LA PROPIEDAD</u>	<u>17.415.508,60</u>
Sobre el patrimonio para impulso económico post pandemia	17.415.508,60
<u>VENTA DE ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN</u>	<u>1.484.310,34</u>
Mobiliario	1.154,47
Maquinarias y equipos	28.407,39
Vehículos	291.859,53
Herramientas	847,58
Equipos sistemas y paquetes informáticos	3.116,75

Bienes artísticos culturales	91,95
Libros y colecciones	864,34
Terrenos	869.733,22
Edificios locales y residencias	134.478,75
Ganancias por tenencia de bienes inmuebles	23.581,35
Semovientes	130.175,01

RECUPERACIÓN DE INVERSIÓN **106.679.492,31**

Recuperación de participaciones fiduciarias	90.682.288,42
Del Sector privado	4.432.263,87
Otros títulos	11.564.940,02

TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL **1.626.056.585,58**

De empresas públicas	7.611.645,74
De Entidades De Gobiernos Autónomos Descentralizados	89.925.978,89
De Entidades Financieras Públicas	19.378.535,55
De Cuentas o Fondos Especiales	2.020.101,20
De las Utilidades de Concesionarios Mineros	101.669.692,01
Transferencias del Sector Privado No Financiero	1.626.201,50
De Organismos Multilaterales	1.235.492,52
De Gobiernos y Organismos Gubernamentales	1.214.310,01
Del Sector Privado No Financiero	9.200,80
Participaciones de Capital en los Ingresos Petroleros	349.939,20
De Regalías de Petróleo	228.067.494,49
De Exportaciones Directas de Petróleo	623.958.941,84
Margen de Soberanía de Exportaciones Directas de Petróleo	408.409.046,60
De Regalías de Petróleo por Contratos de Participación	22.810.756,51
De Ventas Directas por Contratos de Participación	25.233.779,71

3. INGRESOS DE FINANCIAMIENTO **12.611.240.458,08**

FINANCIAMIENTO PÚBLICO **12.408.212.869,75**

COLOCACIÓN DE TÍTULOS Y VALORES **7.210.832.477,04**

Bonos del estado colocados en el mercado nacional	7.210.832.477,04
---	------------------

FINANCIAMIENTO PÚBLICO INTERNO **34.080.329,47**

Del Sector Público Financiero	34.080.329,47
Créditos Internos No SIGADE	
<u>FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXTERNO</u>	<u>5.163.300.063,24</u>
De Organismos Multilaterales	4.963.370.455,15
De Gobiernos y Organismos Gubernamentales	195.922.792,66
Del Sector Privado Financiero	4.006.815,43
<u>CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR</u>	<u>203.027.588,33</u>
De cuentas por cobrar	50.687.148,97
De anticipos por devengar de ejercicios anteriores construcción de obras	48.688.939,94
De cartas de crédito por devengar de ejercicios anteriores	98.229,00
Anticipos por devengar de ejercicios anteriores compra de bienes y/o servicios	103.553.270,42

II.- EGRESOS DEVENGADOS

TOTAL EGRESOS **32.833.010.150,77**

SECTORES E INSTITUCIONES	VALOR DÓLARES
<u>SECTORIAL 1: LEGISLATIVO</u>	<u>50.694.355,58</u>
ASAMBLEA NACIONAL	48.896.601,7
PARLAMENTO ANDINO (OFICINA NACIONAL)	1.797.753,9
<u>SECTORIAL 02: JURISDICCIONAL</u>	<u>545.413.826,02</u>
CONSEJO DE LA JUDICATURA	359.152.064,03
DEFENSORÍA PÚBLICA	34.664.951,08
CORTE CONSTITUCIONAL	10.732.922,87
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	140.863.888,04
<u>SECTORIAL 03: ADMINISTRATIVO</u>	<u>206.529.719,88</u>
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	23.238.882,59
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	1.702.407,51

SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS	38.052.805,09
SECRETARIA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL	8.201.618,88
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SERCOP	7.700.209,23
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS	944.397,85
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE PREVENCIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES	518.465,43
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS	21.632.781,51
SECRETARIA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO	29.417.171,88
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA - ARCA	2.482.503,21
CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	2.680.836,33
SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911	29.220.416,60
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	28.938.679,09
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	7.330.224,50
SECRETARIA DE INVERSIONES PUBLICO-PRIVADAS	1.564.099,86
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO UAFE	2.904.220,32

SECTORIAL 04: AMBIENTE**154.968.315,95**

CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS	20.581.482,81
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS	4.952.818,67
SECRETARIA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA	64.420.813,61
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD	1.299.407,69
PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS	16.551.800,20
MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA	47.161.992,97

SECTORIAL 05: ASUNTOS INTERNOS**2.009.464.646,94**

MINISTERIO DE GOBIERNO	48.918.079,04
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	43.758.783,46
POLICÍA NACIONAL	1.514.833.398,62
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL	5.248.669,70
DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL	24.103.493,27

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS	11.200.136,85
COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR	135.422.935,69
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	24.272.731,54
SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	7.582.062,69
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES	108.321.890,51
MINISTERIO DEL INTERIOR	85.631.510,76
SECRETARIA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y DEL ESTADO	170.954,81
<u>SECTORIAL 06: DEFENSA NACIONAL</u>	<u>1.772.032.963,59</u>
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	1.621.753.457,80
INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR	33.899.912,92
SECCION NACIONAL DEL ECUADOR DEL INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA	307.385,30
CASA MILITAR PRESIDENCIAL	16.049.606,65
AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLIVAR	6.108.800,38
AUTORIDAD PORTUARIA DE ESMERALDAS	4.710.791,26
AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL	5.122.992,38
AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA	3.009.070,79
CENTRO DE INTELIGENCIA ESTRATEGICA	69.610.354,58
INSTITUTO OCEANOGRAFICO Y ANTARTICO DE LA ARMADA	11.460.591,53
<u>SECTORIAL 07: ASUNTOS DEL EXTERIOR</u>	<u>100.801.040,77</u>
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA	100.801.040,77
<u>SECTORIAL 08: FINANZAS</u>	<u>156.291.528,57</u>
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	19.647.150,54
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS -SRI	94.086.318,94
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SENAE	37.848.904,90
UNIDAD DE GESTION Y REGULARIZACION	1.714.998,35
JUNTA DE POLITICA Y REGULACION FINANCIERA	1.480.844,93
CORPORACION DEL SEGURO DE DEPOSITOS COSEDE	1.513.310,91
<u>SECTORIAL 09: EDUCACIÓN</u>	<u>4.822.879.815,22</u>

UNIVERSIDAD DE LAS ARTES	14.704.845,86
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZONICA IKIAM	11.621.570,23
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION UNAE	18.207.980,80
MINISTERIO DE EDUCACION	3.282.657.367,27
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL	5.145.368,42
MINISTERIO DEL DEPORTE	73.600.074,49
MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO	18.751.310,66
CASA DE MONTALVO	186.944,69
SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION	139.165.235,13
UNIVERSIDAD DE CUENCA	77.333.309,56
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR	15.731.181,45
ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL CHIMBORAZO	63.446.341,63
UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA	37.018.061,20
UNIVERSIDAD TECNICA LUIS VARGAS TORRES DE ESMERALDAS	20.328.929,54
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL	129.929.136,38
ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL	63.987.002,19
UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR	13.933.789,87
UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE	41.955.385,08
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	42.368.372,85
UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO	25.479.269,96
UNIVERSIDAD TECNICA DE QUEVEDO	34.318.006,85
UNIVERSIDAD TECNICA DE MANABI	50.631.987,57
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI	71.101.523,14
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	122.151.296,25
UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO	51.463.972,59
ESCUELA POLITECNICA NACIONAL	61.681.136,92
UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI	23.568.217,91
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	41.289.559,10
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	37.260.509,99
UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABI	24.934.137,21
UNIVERSIDAD DE INVESTIGACION DE TECNOLOGIA EXPERIMENTAL YACHAY	12.771.491,47
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA	17.291.117,78
UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA	28.346.573,46
ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA AGROPECUARIA DE MANABI MANUEL FELIX LOPEZ	15.878.067,45
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	63.145.295,98
INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA	5.083.418,09
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO DE ARTES DEL ECUADOR	398.277,38

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES (IAEN)	6.783.377,08
UNIVERSIDAD POLITECNICA ESTATAL DEL CARCHI	15.265.412,91
CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR	4.922.133,22
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMIN CARRION	12.975.597,57
SECRETARIA DE EDUCACION INTERCULTURAL BILINGUE Y LA ETNOEDUCACION	5.048.332,99
CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR	5.008.091,01
UNIVERSIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CIENCIAS POLICIALES USECIPOL	87.169,59
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDIGENAS AMAWTAY WASI	5.397.221,78
INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACION	10.205.439,94
UNIDAD NACIONAL ANTIDOPAJE DEL ECUADOR UNADE	320.972,73
<u>SECTORIAL 10: BIENESTAR SOCIAL</u>	<u>1.647.955.231,27</u>
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GENERO	624.942,60
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES	701.592,17
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA	517.914,10
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA - IEPS	4.283.489,34
MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL	1.629.668.220,62
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES	1.640.351,78
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL	1.535.720,74
UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL	5.561.955,35
SECRETARIA DE GESTION Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES	3.421.044,57
<u>SECTORIAL 11: TRABAJO</u>	<u>34.555.384,30</u>
SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACION PROFESIONAL -SECAP	7.115.720,11
MINISTERIO DEL TRABAJO	25.738.668,43
JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO	1.700.995,76

<u>SECTORIAL 12: SALUD</u>	<u>2.816.069.604,28</u>
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES FUERZAS ARMADAS NO. 1	44.585.560,67
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA ACESS	5.003.275,49
AGENCIA NACIONAL DE REGULACION CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA ARCSA	14.913.911,64
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION EN SALUD PUBLICA INSPI DR LEOPOLDO IZQUIETA PEREZ	7.642.584,80
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	2.742.042.229,57
CONSEJO NACIONAL DE SALUD CONASA	432.012,73
INSTITUTO NACIONAL DE DONACION Y TRANSPLANTES DE ORGANOS TEJIDOS Y CELULAS - INDOT	1.450.029,38
<u>SECTORIAL 13: AGROPECUARIO</u>	<u>148.268.244,55</u>
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO	23.394.373,86
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA	106.338.047,20
CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE SOBERANIA ALIMENTARIA	718.386,13
MISION F.A.O. EN EL ECUADOR	34.092,72
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS - I.N.I.A.P.	16.238.573,42
INSTITUTO PUBLICO DE INVESTIGACION DE ACUICULTURA Y PESCA	1.544.771,22
<u>SECTORIAL 14: RECURSOS NATURALES</u>	<u>300.348.691,24</u>
OPERADOR NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CENACE	1.419.437,32
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	1.944.040,73
INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA -INAMHI	3.814.234,54
INSTITUTO DE INVESTIGACION GEOLOGICO Y ENERGETICO	9.311.356,47
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	266.162.463,49
<u>SECTORIAL 15: COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACIÓN, PESCA Y COMPETITIVIDAD</u>	<u>53.480.031,91</u>

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	43.882.122,85
SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACION	4.106.403,74
SERVICIO DE ACREDITACION ECUATORIANO	1.591.593,50
CENTRO INTERAMERICANO DE ARTESANIAS Y ARTES POPULARES CIDAP	511.616,26
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES	3.388.295,56
<u>SECTORIAL 16: TURISMO</u>	<u>15.063.992,95</u>
MINISTERIO DE TURISMO	15.063.992,95
<u>SECTORIAL 17: COMUNICACIONES</u>	<u>345.939.272,12</u>
SERVICIO PUBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRANSITO	82.335.966,65
DIRECCION NACIONAL DE REGISTROS PUBLICOS - PLANTA CENTRAL	7.140.627,26
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS	197.187.959,07
DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL	41.781.049,16
MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION	17.493.669,98
<u>SECTORIAL 18: DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA</u>	<u>52.801.006,15</u>
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	52.801.006,15
<u>SECTORIAL 22 : ELECTORAL</u>	<u>96.719.956,79</u>
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	92.810.985,74
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	3.908.971,05
<u>SECTORIAL 23 : TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</u>	<u>171.722.031,90</u>
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL	10.605.272,22
SECRETARIA TECNICA DEL COMITE DE COORDINACION DE LA FUNCION DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	439.164,33
SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL USO Y GESTION DEL SUELO	279.747,91
CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL	2.669.836,47

CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO	7.485.495,80
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	79.810.002,96
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS VALORES Y SEGUROS	17.083.102,46
DEFENSORIA DEL PUEBLO	22.474.244,83
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA	11.149.545,10
SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO	14.637.935,99
<u>SECTORIAL 00 : TESORO NACIONAL</u>	<u>17.331.010.490,79</u>
RECURSOS PREASIGNADOS	202.847.188,34
PARTICIPACION DE INGRESOS ENTRE ENTIDADES QUE CONFORMAN EL PGE	642.201,75
INGRESOS Y TRANSFERENCIAS	8.215.620.091,39
DEUDA PUBLICA	8.911.901.009,31
<u>I. INGRESOS DEVENGADOS</u>	<u>35.476.856.133,78</u>
<u>II. EGRESOS DEVENGADOS</u>	<u>32.833.010.150,77</u>
<u>III. DÉFICIT / SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO</u>	<u>2.643.845.983,01</u>

Artículo 2.- Aprobar el siguiente Estado de Transacciones de Caja del Presupuesto General del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024.

CONCEPTO	DÓLARES	
	PARCIAL	TOTAL
<u>FUENTES CORRIENTES</u>		<u>20.609.459.119,41</u>
IMPUESTOS	16.420.930.592,87	
TASAS Y CONTRIBUCIONES	1.844.199.282,38	
VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	51.178.388,10	
RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	873.151.367,08	
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	1.247.493.451,25	
OTROS INGRESOS	172.506.037,73	
<u>USOS CORRIENTES</u>		<u>19.904.722.556,74</u>
GASTOS EN PERSONAL	9.860.402.815,21	
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	1.449.317.514,27	

GASTOS FINANCIEROS	3.483.312.565,36	
OTROS GASTOS CORRIENTES	177.650.589,18	
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.934.039.072,72	
	SUPERÁVIT CORRIENTE	704.736.562,67
<u>FUENTES DE CAPITAL</u>		<u>1.525.560.635,85</u>
VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1.173.742,28	
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	1.524.386.893,57	
<u>USOS DE PRODUCCIÓN, INVERSIÓN Y CAPITAL</u>		<u>3.701.635.944,93</u>
GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	404.737.348,58	
BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	125.295.878,53	
OBRAS PÚBLICAS	127.971.091,75	
OTROS GASTOS DE INVERSIÓN	797.508,58	
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES PARA INVERSIONES	199.514.713,66	
INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIONES	151.685.806,33	
INVERSIONES FINANCIERAS	127.221.937,32	
(-) RECURPERACIÓN DE INVERSIONES	106.679.492,31	
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.671.091.152,49	
	SUPERAVIT O DÉFICIT DE CAPITAL	-2.176.075.309,08
	SUPERÁVIT O DÉFICIT BRUTO	-1.471.338.746,41
	APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT	1.471.338.746,41
<u>FUENTES DE FINANCIAMIENTO</u>		<u>12.611.174.353,13</u>
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	12.408.212.869,75	
COBROS Y ANTICIPOS DE FONDOS DE AÑOS ANTERIORES	152.340.439,36	
COBROS PENDIENTES DE AÑOS ANTERIORES	50.621.044,02	
<u>USOS DE FINANCIAMIENTO</u>		<u>7.188.681.400,60</u>
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	5.504.031.571,93	

OBLIGACIONES NO RECONOCIDAS POR AÑOS ANTERIORES	1.684.649.828,67	
SUPERAVIT O DÉFICIT DEL FINANCIAMIENTO		5.422.492.952,53
<u>FLUJOS NO PRESUPUESTARIOS</u>		<u>1.626.473.617,58</u>
ANTICIPOS POR OBLIGACIONES DE OTROS ENTES PÚBLICOS DE AÑOS ANTERIORES	1.608.199,26	
COBROS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	201.024.332,63	
ANTICIPOS DE FONDOS DE AÑOS ANTERIORES	1.301.535.369,70	
COBROS DE AÑOS ANTERIORES	51.443.067,94	
COBROS AÑO ANTERIOR	48.296.267,47	
COBROS CREDITOS OTORGADOS	22.507.578,67	
COBROS SERVIDORES PÚBLICOS POR NÓMINA - SPRYN	58.801,91	
<u>FLUJOS NO PRESUPUESTARIOS</u>		<u>4.498.100.290,26</u>
PAGOS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	194.412.628,03	
PAGOS DE DEPÓSITOS Y FONDOS DE TERCEROS DEL AÑO ANTERIOR	1.759.233.304,52	
PAGOS AÑOS ANTERIORES	159.277.396,06	
PAGOS AÑO ANTERIOR	2.385.176.961,65	
<u>FLUJOS NETOS</u>		<u>-2.871.626.672,68</u>
VARIACIONES NO PRESUPUESTARIAS		
DE DISPONIBILIDADES (SI - SF)	(568.943.725,01)	
ANTICIPOS DE FONDOS (SI - SF)	259.227.654,02	
DEPÓSITOS Y FONDOS DE TERCEROS (SF - SI)	(769.811.462,45)	
VARIACIONES NETAS		-1.079.527.533,44
DIFERENCIA		0,00
TOTAL FLUJO DEL EFECTIVO		1.471.338.746,41

Artículo 3.- Presentar la Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento del Presupuesto General del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024.

**CUENTA AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO
PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO CONSOLIDADO**

(Valores en Dólares)

SOBRE LA LÍNEA

DESCRIPCIÓN	PARCIAL	TOTAL
<u>INGRESOS TOTALES</u>		<u>22.758.936.183,39</u>
<u>INGRESOS PERMANENTES</u>		<u>21.113.979.778,87</u>
INGRESOS TRIBUTARIOS		16.463.644.209,43
IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, UTILIDADES Y GANANCIAS DE CAPITAL		5.798.742.813,20
IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD		255.623.730,08
IMPUESTOS A LOS BIENES Y SERVICIOS		751.937.896,88
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA		7.459.270.284,54
IMPUESTO SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL		1.111.974.209,74
IMPUESTOS DIVERSOS		940.607.995,91
IMPUESTOS A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA		145.487.279,08
INGRESOS NO TRIBUTARIOS		2.981.922.727,71
TASAS Y CONTRIBUCIONES		1.987.947.649,60
VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS		110.123.793,68
RENTA DE INVERSIONES Y MULTAS		883.851.284,43
TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.495.174.748,34
DEL SECTOR PÚBLICO		750.458.296,74
DEL SECTOR PRIVADO		99.646.252,88
DEL SECTOR EXTERNO		14.068.919,95
APORTE Y PARTICIPACIONES CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO		84.906.751,15
PARTICIPACIONES CORRIENTES DE LA CUENTA FISCAL DEL PGE EN LOS INGRESOS PETROLEROS		314.032.131,76
PARTICIPACIONES CORRIENTES DE LOS ENTES PÚBLICOS EN LOS INGRESOS PETROLEROS		1.985.101,13
OTROS INGRESOS		173.238.093,39
<u>INGRESOS NO PERMANENTES</u>		<u>1.644.956.404,5</u>
SOBRE EL PATRIMONIO PARA IMPULSO ECONÓMICO POST PANDEMIA		17.415.508,6

VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1.484.310,34
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	1.626.056.585,58
<u>GASTOS TOTALES</u>	<u>25.241.997.888,9</u>
<u>GASTOS PERMANENTES</u>	<u>20.656.345.476,5</u>
GASTOS DE OPERACIÓN	11.738.139.118,53
GASTOS EN PERSONAL	9.862.134.077,38
COMPRA DE SERVICIOS Y MATERIALES Y SUMINISTROS	1.876.005.041,15
GASTOS FINANCIEROS	3.483.312.565,36
INTERESES DEUDA EXTERNA	2.280.415.591,82
INTERESES DEUDA INTERNA	1.116.732.810,87
OTROS GASTOS FINANCIEROS	86.164.162,67
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.245.785.082,02
OTROS GASTOS CORRIENTES	189.108.710,59
<u>GASTOS NO PERMANENTES</u>	<u>4.585.652.412,37</u>
PLAN ANUAL DE INVERSIONES	1.229.517.803,38
GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	407.309.449,25
BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	191.243.802,84
OBRA PÚBLICA	156.960.057,16
OTROS GASTOS DE INVERSIÓN	1.036.436,73
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES PARA INVERSIÓN	317.681.458,60
BIENES MUEBLES	155.286.598,80
OTROS FORMACIÓN BRUTA DE CAPITAL FIJO	3.356.134.608,99
BIENES MUEBLES	84.132.536,99
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	3.272.002.072,00
DÉFICIT O SUPERÁVIT TOTAL	-2.483.061.705,48
AHORRO O DESAHORRO superávit (+) déficit (-)	2.231.473.599,23
RESULTADO PRIMARIO superávit (+) déficit (-)	1.000.250.859,88
<u>BAJO LA LÍNEA (VARIACIONES PATRIMONIALES)</u>	
DESCRIPCIÓN	PARCIAL TOTAL

FINANCIAMIENTO		2.483.061.705,48
CRÉDITO EXTERNO NETO		2.342.083.150,54
Desembolsos (+)	5.163.300.063,24	
Amortización (-)	2.821.216.912,70	
CRÉDITO INTERNO NETO		4.562.098.147,28
Desembolsos (+)	7.244.912.806,51	
Amortización (-)	2.682.814.659,23	
VARIACIÓN DE ACTIVOS		856.531.308,11
Disponibilidades (SI - SF)	(568.943.725,01)	
Anticipos de Fondos (SI - SF) (-)	(259.227.654,02)	
Cuentas por Cobrar IVA	201.024.332,63	
Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos años Anteriores	152.340.439,36	
Anticipos por Obligaciones de otros Entes Públicos de Años Anteriores	1.608.199,26	
Anticipo de Fondos años Anteriores	1.301.535.369,70	
Cuentas por cobrar periodo (-)	623.916.428,13	
Cuentas por Cobrar años anteriores	51.443.067,94	
Cuentas del Año anterior	48.296.267,47	
Cuentas cobradas créditos otorgados	22.507.578,67	
Cobros Pendientes de años anteriores	50.621.044,02	
Inversiones Financieras	(39.271.293,73)	
Cuentas por Cobrar Servidores Públicos	58.801,91	
VARIACIÓN DE PASIVOS		5.277.650.900,45
Depósitos y Fondos de Terceros (SF - SI) (-)	(769.811.462,45)	
Cuentas por Pagar IVA	194.412.628,03	
Cuentas por Pagar Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores	1.759.233.304,52	
Cuentas por Pagar Período (-)	1.674.910.680,93	
Cuentas por Pagar de Años Anteriores	159.277.396,06	
Cuentas Pagos Año Anterior	2.385.176.961,65	
Cuentas por Pagar Obligaciones no Reconocidas	1.684.649.828,67	
Otros Pasivos	-	

Artículo 4.- La administración de los recursos fiscales realizada durante el período materia de la presente liquidación presupuestaria, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que tuvieron a su cargo la ejecución institucional del Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal 2024.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de febrero de 2025



Luis Alberto Jaramillo Granja
MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00009-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...]*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 226 de la citada Norma Suprema dictamina: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*”;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.*”;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: “[...] *El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo [...]* El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]

Que, el artículo 345 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. [...]*”;

Que, el artículo 13 literales bb) y cc) de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “*Obligaciones.- La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...] bb. Asegurar los recursos necesarios para mantenimiento de infraestructura educativa, servicios de aseo y limpieza y cobertura de servicios básicos en los establecimientos educativos, textos, alimentación, uniformes y transporte escolares; cc. Promover el ejercicio de los derechos culturales a través de políticas, planes y programas definidos por la Autoridad Educativa Nacional, mediante la formación especializada a docentes, así como la dotación de infraestructura y materiales para el efecto; [...]*”;

Que, el artículo 14 literal i) de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*Derechos.- Los estudiantes tienen los siguientes derechos: [...] i. Recibir becas y apoyo económico que les permitan acceder en igualdad de condiciones al servicio educativo, conforme la regulación emitida por la Autoridad Educativa Nacional [...]*”;

Que, el artículo 15 literal i) de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “*Obligaciones y Responsabilidades.- Los estudiantes tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades: [...] i. Hacer buen uso de becas y materiales que recibe [...]*”;

Que, los literales t) y u) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “*Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su reglamento; [...]*”;

Que, el artículo 82 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, ordena: “*Tipos de instituciones según su sostenimiento.- Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, tendrán como entidades promotoras a organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales. La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. Las instituciones educativas cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto las públicas como las privadas y fiscomisionales, se articulan entre sí como parte del Sistema Nacional de Educación, debiendo cumplir los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los establecimientos educativos, incluidos los particulares si así lo deciden, son espacios públicos. [...]*”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Alimentación Escolar dispone: “*La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho a la alimentación y nutrición de manera sostenible de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar, parte del Sistema Nacional de Educación, para el disfrute de una vida digna, sana y activa.*”;

Que, el literal a) del artículo 3 de la Ley Orgánica de Alimentación Escolar ordena: “*Asegurar el ejercicio pleno del derecho humano a una alimentación adecuada y dotación permanente para niñas, niños y adolescentes en edad escolar*”;

Que, el artículo 5 de la citada Ley Orgánica de Alimentación Escolar dictamina: “*Definiciones: Alimentación escolar: Es el servicio que se oferta en el Sistema Nacional de Educación para garantizar el derecho a la alimentación y nutrición de los niños niñas y adolescentes en edad escolar.*”;

Que, el artículo 10, numeral 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 463 de 17 de noviembre de 2004 con su última reforma efectuada mediante Suplemento del Registro Oficial 525 de 25 de marzo de 2024 y codificada con número 2004-026, prevé: “*Art. 10 Deducciones.- En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos. En particular se aplicarán las siguientes deducciones: [...] 19.- Los costos y gastos por promoción y publicidad de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones establecidas en el Reglamento. Los contribuyentes que comercialicen alimentos preparados con contenido ultra procesado, definidos como tal por la autoridad competente, no podrán deducir los costos y gastos por concepto de publicidad. Si el contribuyente produce y/o comercializa, además, bienes o servicios distintos a los señalados en el inciso anterior, podrá deducir de manera proporcional el gasto de publicidad respecto de estos bienes o servicios. En el Reglamento a esta ley se incorporarán las condiciones para la determinación de la proporcionalidad. Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio, realizados a favor de: [...] c. Entidades educativas de nivel básico y bachillerato, públicos o fiscomisionales, calificados por el Ministerio de Educación, destinados para becas, alimentación e infraestructura. También aplica para entidades educativas particulares de nivel básico y bachillerato que estén localizados en zonas rurales y urbano marginales; [...]*”;

Que, el artículo 47 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural preceptúa: “*Infraestructura educativa.- Corresponde al conjunto de espacios, previamente diseñado y construido, en el que se desarrollan las actividades pedagógicas y que tienen efecto sobre el bienestar físico, mental y social de estudiantes, partiendo de condiciones de calidad, inclusividad y habitabilidad, acorde a las condiciones propias del lugar en el cual se llevan a cabo. La Autoridad Educativa Nacional es responsable de la infraestructura educativa de las instituciones de sostenimiento fiscal, en la medida de la capacidad institucional del Estado y en atención a la planificación y disponibilidad presupuestaria institucional, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural*”;

Que, el artículo 48 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: “*Infraestructura tecnológica.- Es aquella cuya adquisición, actualización, repotenciación y/o mantenimiento está a cargo de la Autoridad Educativa Nacional, en calidad de titular de los equipos tecnológicos para la prestación del servicio educativo, a efectos de procurar su adecuado funcionamiento en las instituciones educativas fiscales. Incluye equipos de cómputo, enlaces de datos, enlaces de internet, equipos de comunicaciones y otros elementos electrónicos que se utilicen en la prestación de conectividad*”;

Que, el artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “*Instituciones educativas particulares.- Son aquellas cuyo promotor es una o son varias*”;

personas naturales o Jurídicas de derecho privado que, sin tener como finalidad principal el lucro, podrán impartir educación de acuerdo con su propia misión, visión, principios y valores institucionales.”;

Que, el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *“Beca. - Es el financiamiento total o parcial de los valores de matrícula y/o pensión que otorgan anualmente tanto terceros como las mismas instituciones educativas fiscomisionales o particulares, en favor de las y los estudiantes, a fin de que les sea factible aprovechar en igualdad de condiciones el servicio educativo, garantizando su acceso, continuidad y culminación dentro del Sistema Educativo Nacional. El porcentaje de beca a ser asignado se calculará con base en el respectivo análisis que realice cada institución educativa [...]”;*

Que, el artículo 12 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Alimentación Escolar preceptúa: *“Modalidad de Alimentación Escolar. - Las modalidades de alimentación escolar son estrategias diferenciadas de alimentación escolar según los criterios de cobertura geográfica, beneficiarios, alimentos entregados y sistemas administrativos implementados, para el efecto se consideran las siguientes: [...] 2. Modalidad Territorial.- Aquella que entrega productos a nivel local en función de la realidad productiva, estacionalidad de la producción. opciones de intercambio de productos entre zonas y localidades sean estos productos frescos. de agroindustria o de industria.”;*

Que, el artículo 28 numeral 11.6.3 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 209 de 8 de junio de 2010, con su última reforma a través del Cuarto Suplemento del Registro Oficial 658 de 4 de octubre de 2024 determina: *“Art. 28.- Gastos generales deducibles.- Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento, tales como: [...] 11.6.3.- Otros gastos de publicidad, promoción y patrocinio - Para aplicar las deducciones adicionales previstas a partir del cuarto inciso del numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, no mencionadas previamente, se deberá considerar lo siguiente: El beneficiario de la deducibilidad deberá contar, con una certificación emitida por el ente rector en la materia, en los casos en los que así lo haya establecido la ley, en la que, por cada beneficiario, conste al menos: a. Los datos de la persona o institución que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto o programa cuando corresponda; b. Los datos del aportante; c. El monto y fecha del aporte; y, d. La indicación de que: i. El aporte se efectúa en favor de personas o instituciones domiciliadas o localizadas en el Ecuador; y, ii. El aporte puede efectuarse entregando los recursos directamente a la persona o a la sociedad, pública o privada, que ejecute el proyecto. Previo a la emisión de la certificación, se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto, la entidad rectora de la materia solicitará al ente rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos o programas para los proyectos de auspicios o patrocinios, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente. En caso de que no se obtenga la certificación del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del año en el que se presentó la solicitud, se entenderá prorrogada la vigente para el siguiente ejercicio fiscal. Los desembolsos efectivamente realizados por concepto del aporte deberán estar debidamente sustentados en los respectivos comprobantes de venta, además deberá realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda. Para la realización de los aportes en efectivo deberán utilizarse los medios previstos en las instituciones del Sistema Financiero. En el caso de aporte en bienes o servicios, éstos deberán ser valorados al precio comercial, cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte. En estos casos dicha valoración deberá constar en el certificado referido en el número 1. El ingreso (en dinero, bienes o servicios) que reciban las personas o instituciones por estos aportes, atenderán al concepto de renta establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno. Cuando se trate de programas y proyectos estos deberán ser calificados por la entidad rectora competente en la materia. La deducción*

adicional establecida no podrá generar una pérdida tributaria sujeta a amortización. En el caso de que la asignación de recursos a los que se refiere este numeral se efectúe en varios ejercicios fiscales, para utilizar la deducción, se deberá contar por cada ejercicio fiscal con el certificado antes mencionado. (...) Mientras que cuando se trate de auspicios o patrocinios otorgados a entidades educativas de nivel básico y bachillerato destinados a becas, alimentación, infraestructura, en escuelas y colegios públicos y fiscomisionales, la certificación será emitida por el Ministerio de Educación. Además, En el caso de becas que patrocinen a un estudiante o a un grupo de ellos, el Ministerio de Educación regulará estos aportes a través de la normativa de administración de becas que se dicte para el efecto por parte de esta entidad. Las donaciones en favor de la educación básica y bachillerato podrán ser realizadas a través de Organismos Internacionales y/o personas jurídicas sin fines de lucro, donaciones que deberán autorizarse previamente por el Ministerio de Educación, siempre que atiendan a necesidades establecidas en el numeral 1 de este artículo. Para el efecto de habilitar esta figura de intermediación el beneficiario de la deducción deberá requerir al Organismo Internacional y/o persona jurídica sin fin de lucro que emita una certificación respecto de los recursos recibidos y su finalidad. [...]”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00088-A de 23 de diciembre de 2024, la máxima autoridad del Sistema Educativo Nacional expidió: *“la Normativa para la postulación, calificación y certificación de deducibilidad adicional de impuesto a la renta por auspicio y/o patrocinio a entidades educativas de nivel básico y bachillerato, públicos o fiscomisionales, así como para las entidades educativas particulares de nivel básico y bachillerato que estén localizados en zonas rurales y urbano marginales”*; cuyo objeto es regular el proceso para la postulación, calificación y certificación de deducibilidad adicional de impuesto a la renta por auspicio y/o patrocinio a entidades educativas de nivel básico y bachillerato, públicos o fiscomisionales, así como para las entidades educativas particulares de nivel básico y bachillerato que estén localizados en zonas rurales y urbano marginales; en programas y/o proyectos educativos inherentes a becas, alimentación e infraestructura;

Que, con memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2025-00117-M de 25 de febrero de 2025, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, remitió para aprobación del señor Viceministro de Gestión Educativa el Informe Técnico Nro. SASRE-JAZP-2025-002-INF de 24 de febrero de 2025, concluyendo y recomendando lo siguiente: *“La modificación del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00088-A es una medida necesaria y oportuna para mejorar la accesibilidad y efectividad del incentivo tributario destinado al auspicio y patrocinio educativo. A través de la ampliación de los plazos de postulación y la inclusión de becas parciales como modalidad de financiamiento [...] 5. RECOMENDACIONES En virtud de lo expuesto, se recomienda efectuar la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00088-A de 23 de diciembre de 2024, modificaciones que permitirán una mayor inclusión y equidad en el acceso a la educación, beneficiando tanto a los contribuyentes como a las entidades educativas y a sus estudiantes.”*;

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el citado memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2025-00117-M de 25 de febrero de 2025, el señor Viceministro de Gestión Educativa dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“[...] se autoriza el trámite por favor para que disponga la revisión de la documentación al área correspondiente, en el marco de sus competencias y en apego a la normativa legal vigente. [...]*”;

Que, es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, en estricta observancia a las disposiciones y principios constitucionales, orgánicos y reglamentarios; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución; los literales t) y u) del artículo 29 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Expedir la siguiente **REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00088-A de 23 de diciembre de 2024.**

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 8 por el siguiente:

“Artículo 8.- Componente de becas.- Los programas y/o proyectos de auspicio o patrocinio de becas son las asignaciones o subvenciones que cubran de forma total o parcial los costos de matrícula y pensión de los estudiantes de nivel básico y bachillerato de entidades educativas fiscomisionales, así como de entidades educativas particulares localizadas en zonas rurales y urbano marginales, autorizadas para brindar oferta educativa.”

Artículo 2.- Reemplácese el texto del sexto ítem del artículo 12 por el siguiente:

“Monto total del proyecto y monto por estudiante; y porcentaje de beca;”

Artículo 3.- Agréguese a continuación del literal h) del artículo 28 el siguiente literal:

“i) Modificar el plazo de la etapa de postulaciones, según la necesidad y/o la demanda del proceso.”

Artículo 4.- Agréguese a continuación del literal e) del artículo 30 el siguiente literal:

“f. Tipo y monto de las becas ofertadas, priorizando aquellos programas que otorguen mayor porcentaje de beca para los estudiantes y beneficien a un mayor número de estudiantes.”

Artículo 5.- Sustitúyase el texto del artículo 36 por el siguiente:

“Artículo 36.- Postulación.- Podrá realizarse durante el último trimestre del ejercicio fiscal anterior y, en el mes de enero del año en curso al cual se aplicará la deducción tributaria adicional, lapso durante el cual los postulantes podrán presentar sus proyectos, observando lo establecido en el presente acuerdo.

Por necesidad institucional, el Comité de Priorización y Certificación, podrá modificar el plazo de postulaciones.”

Artículo 6.- Suprímase de forma expresa la Disposición Transitoria Tercera.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial reforma exclusivamente los artículos determinados de forma específica. En todo lo demás, se estará a lo previsto en el resto de las disposiciones del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00088-A de 23 de diciembre de 2024.

SEGUNDA.- La Coordinación General de Asesoría Jurídica se encargará de la correspondiente

codificación del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00088-A de 23 de diciembre de 2024.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Secretaría General se encargará del trámite de publicación de este instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará el presente Acuerdo Ministerial en la página web del Ministerio de Educación.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá el contenido de estas disposiciones en las plataformas digitales del Ministerio de Educación.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 26 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
ALEGRIA DE LOURDES
CRESPO CORDOVEZ

ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-25-09-ACU

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, les corresponde “(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.”.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración, dispone: “(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo manda: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 1561 del Código Civil establece: *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”*;

Que, el artículo 1562 del Código Civil señala: *“Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella.”*;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: *“El Ministerio del sector será el responsable de la rectoría y control general del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a través de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...)”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manda que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”*;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 8 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, designó al ingeniero Roberto Xavier Luque Nuques en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 059-15 de 27 de julio de 2015 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 515 de 25 de febrero de 2016 se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dentro del cual, en el artículo 11, numeral 3.1.1, se establecen como atribuciones del ministro/a de Transporte y Obras Públicas: *“(...) 2) Ejercer la representación legal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente”*;

Que, el apartado 3.2.5.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos ibídem, indica que la Gestión de Estudios de Prefactibilidad y Factibilidad de Delegaciones y Concesiones tiene como misión: *“... Coordinar, validar y supervisar los estudios técnicos considerandos en el Plan Estratégico de Movilidad, mediante la ejecución de procesos que fomenten asociaciones público privadas, que permitan optimizar recursos en términos de eficiencia, efectividad y calidad (...)”*;

Que, el 30 de octubre de 1996 ante el Notario Primero del Cantón Quito, se suscribió el Contrato de concesión para la rehabilitación, mantenimiento, ampliación, explotación y administración de carreteras, celebrado entre el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES “MOP” y la concesionaria PANAMERICANA VIAL S.A. PANAVIAL.;

Que, el 18 de octubre de 2019 ante la Notaria Sexagésima Sexta del Cantón Quito, se firmó el Contrato Modificatorio No.1 al Contrato Adicional Modificatorio al “Contrato de Concesión de la carretera Rumichaca-Ibarra- Guayllabamba; y Alóag- Latacunga- Ambato- Riobamba” suscrito entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS (MTO) y la concesionaria PANAMERICANA VIAL S.A. PANAVIAL.;

Que, con memorando Nro. MTO-SDSTOP-2025-29-ME, el Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas; y solicitó a la Dirección Nacional de Estudios de la Infraestructura del Transporte: *“...la aprobación del estudio integral del proyecto Tramo Yambo-Ambato, correspondiente al contrato de concesión para la rehabilitación, mantenimiento, ampliación, explotación y administración de carreteras, celebrado el 30 de octubre de 1996, entre el entonces Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOP) y la concesionaria Panamericana Vial S.A. PANAVIAL, así como sus posteriores contratos modificatorios y actas de restablecimiento del equilibrio económico-financiero.”*;

Que, con memorando Nro. MTO-DNEIT-2025-81-ME, de 30 de enero de 2025, el Director Nacional de Estudios de la Infraestructura del Transporte, dirigido al Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas, recomendó: *“En ejercicio de las atribuciones que se confieren en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MTO, se suscriba el acto administrativo válido para asignar la atribución y responsabilidad de revisar y emitir las conformidades técnicas correspondientes a los*

estudios técnicos del proyecto tramo Yambo - Ambato y de los demás proyectos de concesiones, delegaciones y/o alianzas público privadas, a la Subsecretaría de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas, mediante alguna de sus gestiones nacionales.”;

Que, con memorando Nro. MTOP-DVIT-2025-0120-ME de 04 de febrero de 2025, el Viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas, Subrogante, recomendó a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado: *“Conforme lo expuesto por la Dirección Nacional de Estudios del Transporte, la Subsecretaría de la Infraestructura del Transporte y en apego a las atribuciones conferidas a este Despacho, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Institución; me permito solicitar Señor Ministro, sea la Subsecretaría de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas, unidad perteneciente al Viceministerio de Servicios del Transporte, a través de sus Direcciones Nacionales, efectúen la revisión y posterior aprobación del estudio integral del proyecto Tramo Yambo - Ambato, al ser un tramo vial de su competencia.”;*

Que, con Memorando Nro. MTOP-SIT-2025-191-ME de 06 de febrero de 2025, el Subsecretario de la Infraestructura del Transporte recomendó al Viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas: *“... mediante el acto administrativo correspondiente, delegue a la Subsecretaría de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas, la atribución de gestionar la emisión de las conformidades técnicas de los estudios presentados por la concesionaria PANAMERICANA VIAL S.A. PANAVIAL, en el marco del CONTRATO DE CONCESIÓN RUMICHACA - RIOBAMBA.”.*

Que, con sumilla de 10 de febrero de 2025, inserta en el memorando Nro. MTOP-SIT-2025-191-ME, el Ministro de Transporte y Obras Públicas dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica: *“Estimado Coordinador: Favor para conocimiento, análisis y si es procedente preparar el borrador del Acuerdo Ministerial.”.*

Que, mediante memorando Nro. MTOP-CGJ-2025-81-ME de 12 de febrero de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el Informe de Procedencia para la suscripción del Acuerdo Ministerial con el cual la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado delega al Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas para que efectúe la revisión, el análisis y emita las conformidades técnicas correspondientes a los estudios técnicos del proyecto Tramo Yambo – Ambato, correspondiente al contrato de concesión para la rehabilitación, mantenimiento, ampliación, explotación y administración de carreteras, celebrado el 30 de octubre de 1996, entre el entonces Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOP) y la concesionaria Panamericana Vial S.A. PANAVIAL; y,

En uso de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas para que efectúe la revisión, el análisis y emita las conformidades técnicas correspondientes a los estudios técnicos del proyecto Tramo Yambo – Ambato, correspondiente al contrato de concesión para la rehabilitación, mantenimiento, ampliación, explotación y administración de carreteras, celebrado el 30 de octubre de 1996, entre el entonces Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOP) y la concesionaria Panamericana Vial S.A. PANAVIAL.

Artículo 2.- La presente delegación subsistirá hasta que sea expresamente derogada.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - El delegado será responsable administrativa, civil y penalmente por los actos emitidos en el ejercicio de esta delegación e informará al Ministro de Transporte y Obras Públicas sobre las gestiones efectuadas según le sea requerido.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO XAVIER
LUQUE NUQUES**

ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-25-10-ACU**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que dentro de las atribuciones de los ministros de Estado está: *“(…) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera (...)”*;

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”*;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“[...] Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de la Certificación Presupuestaria establece: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”*;

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre el Establecimiento de Compromisos señala: *“Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto*

administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto”;

Que, el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: 1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; 2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados”;*

Que, el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas al referirse a las responsabilidades prescribe: *“La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes (...)”;*

Que, el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal respecto al delito de peculado prescribe: *“(...) Serán sancionados con las siguientes penas, cuando: (...) 3. Con pena privativa de libertad de diez a trece años: (...) e. Si evaden los procedimientos pertinentes de contratación pública contenidos en la Ley de la materia. En este caso también se impondrá una multa correspondiente al valor de la contratación arbitraria que se desarrolló. Además, cuando se establezca la existencia y responsabilidad por el delito mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, la o el juzgador declarará, como consecuencia accesoria del delito, la terminación unilateral y anticipada del contrato sobre el cual verse la infracción, sin derecho a indemnización ni pago de daño alguno a favor del proveedor”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado (...)”;*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece las Definiciones y en el número 9.2. sobre la Discrecionalidad en contratación pública señala: *“Cuando la normativa de contratación pública permita actuaciones administrativas discrecionales, las mismas serán ejecutadas con racionalidad y objetividad en relación con los hechos y medios técnicos, buscando cumplir siempre con el fin que la norma persigue; evitando así convertirse en una actuación arbitraria o de*

desviación de poder, en cuyo caso será observado y sancionado por los organismos de control. Por tal deberán ser estrictamente motivadas fundándose en situaciones fácticas probadas, valoradas a través de análisis e informes necesarios.”.

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública preceptúa: *“Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: “(...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública (...)”;*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manda: *“Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPÚBLICAS”;*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala: *“Responsabilidad por acción u omisión. Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”;*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado contempla: *“Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. [...]”;*

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: *“Recomendaciones de auditoría. Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado”;*

Que, mediante oficio Nro. 05605 de 26 de diciembre de 2012 la Procuraduría General del Estado emitió el siguiente pronunciamiento: *“Para que proceda el convenio de pago, en dicho instrumento se deberá determinar: 1) Que existió la necesidad institucional previa, de acuerdo con la certificación que otorgue el director del área requirente, de conformidad con los planes operativos de la entidad; 2) Que los precios que fueron pactados son los del mercado a la fecha de ejecución de la obra, prestación de los servicios, o de adquisición de los bienes; 3) Que haya constancia documentada de las obras, bienes o servicios fueron recibidos a entera satisfacción por los funcionarios responsables de ese Ministerio; 4) Que las obras ejecutadas, bienes adquiridos o servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones al Ministerio”;*

Que, mediante oficio Nro. 15839 de 12 de agosto de 2010 la Procuraduría General del Estado emitió el siguiente pronunciamiento: *“Es pertinente advertir que el convenio de pago es una figura que se aplica por excepción, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, debidamente justificadas, no hubiere sido posible celebrar un contrato observando todas las formalidades previas, por lo que en lo posterior, el Ministerio de Cultura deberá adoptar las medidas pertinentes y observar los procedimientos previos, a fin de evitar a futuro, que se reciban bienes o servicios, y en general se asuman obligaciones, sin el correspondiente respaldo”*;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-CGJ-2017-1283-ME de 23 de noviembre de 2017 la Coordinación General de Asesoría Jurídica, al observar que en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas existían obligaciones pendientes que han sido ejecutadas sin respaldo contractual impartió instrucciones para viabilizar el pago por excepción y extinguir las obligaciones surgidas por la ejecución de obras, la adquisición de bienes o la prestación de servicios, incluidos los de consultoría, sin que se cuente con el respaldo contractual correspondiente;

Que, el 29 de julio de 2021 la Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones emitió el informe Nro. DNA7-0018-2021 correspondiente al examen especial a los convenios de pago derivados de la ejecución de obras y consultorías; su origen, desembolso, recepción y registro, en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020, a través del cual recomendó lo siguiente:

“Al Ministro de Transporte y Obras Públicas

1. Dispondrá y supervisará que el Coordinador General de Asesoría Jurídica regule el instructivo emitido para el trámite de los convenios de pago que deban suscribirse por la ejecución de obras, adquisición de bienes y/o prestación de servicios, incluidos los de consultoría; a fin de impartir instrucciones de que éstos sean de carácter excepcional, y se cumplan en todos los casos los procedimientos establecidos en la LOSNCP, a fin de evitar la discrecionalidad en la contratación.”

Que, mediante memorando Nro. MTOP-CGJ-2021-568-ME de 08 de noviembre de 2021 la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el *“INSTRUCTIVO DE PAGO POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS, ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS.”*

Que, con memorando Nro. MTOP-CGJ-2024-619-ME de 10 de diciembre de 2024, el Coordinador General de Asesoría Jurídica en funciones, remitió el borrador del proyecto del *“INSTRUCTIVO PARA LA EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES Y/O CONCLUSIÓN DE PROCESOS RELACIONADOS CON OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, SIN CONTRATO PREVIO”* a los Subsecretarios y Directores Distritales de esta Cartera de Estado para su conocimiento y con la finalidad de que pueda ser revisado de acuerdo a las competencias;

Que, con memorando Nro. MTOP-DDO-2024-1339-ME de 11 de diciembre de 2024, el Director Distrital de Transporte y Obras Publicas de Orellana informó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que no existía ninguna observación sobre el borrador del proyecto del “INSTRUCTIVO PARA LA EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES Y/O CONCLUSIÓN DE PROCESOS RELACIONADOS CON OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, SIN CONTRATO PREVIO”.

Que, con memorando Nro. MTOP-DDB-2024-4473-ME de 12 de diciembre de 2024, la Analista Jurídica Provincial de la Dirección Distrital de Transporte y Obras Publicas de Bolívar informó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que tenía una “...observación en el Artículo 6 sugiriendo (sic) como primer insumo el texto resaltado de color amarillo.”.

Que, con memorando Nro. MTOP-DDDO-2025-146-ME de 16 de enero de 2025, el Analista Jurídico Provincial, de la Dirección Distrital de Transporte y Obras Publicas de El Oro, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica sus sugerencias sobre el borrador del proyecto del “INSTRUCTIVO PARA LA EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES Y/O CONCLUSIÓN DE PROCESOS RELACIONADOS CON OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, SIN CONTRATO PREVIO”.

Que, con memorando Nro. MTOP-CGJ-2025-78-ME de 12 de febrero de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica emitió el Informe de Procedencia para la suscripción del Acuerdo Ministerial mediante el cual la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado expide el "INSTRUCTIVO PARA LA EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES Y/O CONCLUSIÓN DE PROCESOS RELACIONADOS CON OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, SIN CONTRATO PREVIO".

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 154 de la Constitución de la República;

ACUERDA:

Expedir el “INSTRUCTIVO PARA LA EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES Y/O CONCLUSIÓN DE PROCESOS RELACIONADOS CON OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, SIN RESPALDO CONTRACTUAL PREVIO, BAJO LA FIGURA EXCEPCIONAL DE CONVENIO DE PAGO”

Artículo 1.- Objeto. - El presente instructivo tiene por objeto establecer los mecanismos necesarios para la extinción de obligaciones no instrumentadas y/o conclusión de procesos, que de forma **excepcional** y en base a una justificación con los documentos comprobatorios permitan subsanar la problemática derivada de la inobservancia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, y actuar conforme a las disposiciones del artículo 117 numeral 2, inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; así como también los pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado.

Artículo 2.- Ámbito.- Las normas del presente instructivo son de aplicación obligatoria y rigen para todos los servidores y autoridades del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tanto a nivel central como a nivel desconcentrado.

Artículo 3.- El pago de valores relativos a ejecución de obras, provisión de bienes y prestación de servicios incluidos los de consultoría, deberá estar sustentado en contratos debidamente otorgados, sin embargo, en aquellos casos en los que, por necesidades institucionales, debidamente justificadas, no existiera tal contrato, pero se requirió la ejecución de una obra, adquisición de un bien o la provisión de un servicio, incluido uno de consultoría, podrá efectuarse tal pago a través de convenios de pago. Esto último obedecerá a situaciones **emergentes y excepcionales** debidamente justificadas de forma técnica, económica y legal.

Artículo 4.- Las justificaciones señaladas en el artículo anterior, deberán ser presentadas a la autoridad correspondiente, por parte del responsable del área que requirió el bien o servicio, incluido el de consultoría. A fin de determinar la autoridad que le corresponde aprobar la suscripción del convenio de pago, estos es Subsecretarios Nacionales, Subsecretarios Zonales, Director Administrativo y Directores Distritales, se considerará la normativa interna del Ministerio de Transporte y Obras Pública, en la cual consten las delegaciones para la suscripción de contratos.

Artículo 5.- Determinación de acciones institucionales. – Las acciones institucionales se ajustarán a los preceptos del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; no obstante, de ser pertinente y aplicable, se observarán los siguientes lineamientos acorde a los pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado:

1. Determinación de la necesidad institucional:

Determinar la necesidad institucional, la cual debe estar debidamente motivada y justificada

1. Determinación de los precios:

Determinar que los precios que fueron pactados y ejecutados son los del mercado a la fecha de ejecución de la obra, adquisición de los bienes o prestación de servicios.

1. Determinación de recepción a satisfacción:

Determinar si la recepción de las obras, bienes o servicios se efectuó a entera satisfacción del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para lo cual debe haber un informe técnico que justifique la calidad y cantidad de lo recibido con la respectiva firma de responsabilidad.

1. Determinación sobre la utilización de las obras, bienes o servicios:

Determinar si las obras, bienes o servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 6.- En caso excepcional, de considerarse procedente la celebración de un convenio para la extinción de obligaciones no instrumentadas, la máxima Autoridad o su delegado, al amparo de sus facultades legales podrá autorizar dicho convenio, siempre que cuente con los siguientes insumos:

- 1.-** Constancia o disposición escrita al proveedor/ contratista, para la ejecución de obras, adquisición de los bienes o la prestación de los servicios incluidos los de consultoría.
- 2.-** Respaldo de los precios que se establecieron para la ejecución de obras, adquisición de bienes o para la prestación de los servicios, incluidos los de consultoría.
- 3.-** Documento que respalde que los rubros ejecutados, prestación de los servicios, o de adquisición de los bienes que fueron utilizados en actividades inherentes de la entidad y que se recibieron a entera satisfacción del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- 4.-** Certificación de existencia de la asignación presupuestaria, con el saldo suficiente para cubrir las obligaciones generadas, tal certificación deberá ser emitida por la autoridad financiera que corresponda en la administración central y en territorio.

El incumplimiento de uno de los requisitos antes señalados, determinará la imposibilidad de continuar con el trámite de convenio para la extinción de obligaciones no instrumentadas.

Los expedientes de los convenios de pago, deberán encontrarse en físico y digital, cronológicamente ordenados y numerados. Sólo se aceptarán documentos originales, copias certificadas o documentación firmada electrónicamente.

Artículo 7.- Todos los informes, autorizaciones, disposiciones y demás necesarios para el otorgamiento de convenios para la extinción de obligaciones no instrumentadas, serán de única y exclusiva responsabilidad de sus autores y de quien solicitó la ejecución de la obra, provisión del bien o la prestación del servicio, incluido el de consultoría, tal responsabilidad podrá ser administrativa, civil o penal, según lo determinen las autoridades de control. Por lo tanto, se exime de tal responsabilidad a la autoridad que haya autorizado y suscrito el convenio para la extinción de obligaciones no instrumentadas.

Artículo 8.- Una vez suscrito el convenio para la extinción de obligaciones no instrumentadas y/o conclusión de procesos, la Autoridad que suscribió el convenio de pago, remitirá copia del mismo, con todo el expediente al área talento humano y al organismo de control, para que inicie las acciones correspondientes.

Artículo 9.- A fin de evitar la suscripción de convenios para la extinción de obligaciones no instrumentadas y/o conclusión de procesos, todas las áreas administrativas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas serán responsables de planificar adecuada y

oportunamente las necesidades institucionales, en el marco de sus atribuciones y competencias.

Artículo 10.- Los funcionarios delegados por la máxima Autoridad que hayan suscrito convenios de pago, luego de haberse considerado las situaciones de excepcionalidad, provenientes de la aplicación del artículo 117, numeral 2, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, deberán encargarse de coordinar la publicación de la información de tales convenios de pago, con toda la documentación de respaldo, en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de diez (10) días una vez suscrito el mismo.

Disposición General .- La emisión del presente instructivo, no implica ni confiere a las áreas administrativas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, facultad alguna para eludir procedimientos de contratación regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general, las resoluciones del SERCOP y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguese el memorando Nro. MTOP-CGJ-2021-568-ME de 08 de noviembre de 2021 y todo lo que sea contrario al presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 18 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**



Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER
LUQUE NUQUES



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/JVV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.